

Juicio: Lopez Luis Ricardo y otra s/Div.por Pres.conjunta.-



////cepción, 13 de Setiembre de 1993.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en este juicio caratulado: "LOPEZ LUIS RICARDO Y OTRA S/DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA", Expte nº 216/93, y

CONSIDERANDO:

Que a fs.9/10, Luis Ricardo López y Noemí del Valle Gómez, vienen a interponer demanda de Divorcio Vincular por presentación conjunta en los términos y alcances previstos por los arts. 217 y 218 de la Ley 23515 y art. 3574 del C.Civil y sus concordantes, a los efectos de lograr oportunamente sentencia que declare el Divorcio Vincular peticionado, con más la disolución de la Sociedad Conyugal, estableciendo la tenencia de hijos y régimen de visitas, la pensión alimenticia, y la atribución de los bienes y costas conforme lo solicitan.

DIVORCIO: El matrimonio cuya duración a la fecha de la presente acción es de casi veinte años, se ha acreditado con el acta de fs.5, como así también el nacimiento de los menores Ricardo Joaquín, Luis Alberto y Javier Guillermo López (nacidos el 30 de Agosto de 1975, el 08 de Setiembre de 1974, y el 12 de Setiembre de 1976 respectivamente) acreditados a fs. 6/8.

Las audiencias de Ley tuvieron lugar a fs.14 y 17.

Las////

PODER JUDICIAL
SARA TUDU
JUEZ
JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES
N. NOMINACION

JUZGADO

///razones expuestas por ambas partes en audiencia, las que no -
corresponde puntualizar por lo establecido expresamente en el art.
236 de Ley 23515, por cuanto se violaría de esta manera los fines
y alcances de la misma, sin a juicio de la proveyente causales -
suficientemente graves, lo que hace imposible la reconstrucción
del hogar, razón por la cual decido autorizar el divorcio vincu-
lase solicitado, atento lo resultante de las constancias de este -
proceso(arts. 215,217,236 y concordantes del Código Civil).

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:La disolución de la sociedad -
conyugal es consecuencia de la sentencia de divorcio, por ello y
atento lo dispuesto por el art.1306 del Código Civil, corresponde
declarar disuelta la sociedad conyugal a partir de la fecha de la
presentación conjunta(26/04/93).

TENENCIA DE HIJOS, REGIMEN DE VISITAS, PENSION ALIMENTICIA, CLAU-
SULAS ADICIONALES, LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y COSTAS:

Las partes en presentación conjunta realizan el siguiente convenio
que a continuación se transcribe textualmente:"...III) TENENCIA -
DE HIJOS: Ambas partes convienen que la tenencia corresponde a la
madre, estableciéndose en favor del padre un amplio régimen de vi-
sitas.IV)PENSION ALIMENTICIA: El padre pasará mensualmente en con-
cepto de Pensión Alimenticia por los hijos del matrimonio la su-
ma de Quinientos pesos mensuales(\$ 500) dicho importe deberá ser
////

PODER JUDICIAL



25

///mensualmente depositado en una cuenta abierta por la Sra.Noemí Gomez en el Banco de la Pcia.de Tucumán, Suc.Concepción. - - - -

- - - - - Por tratarse de una prestación alimentaria se reajustará semestralmente según el índice de precios minoristas de S.M.-

de Tucumán. El Sr. Ricardo Lopez, asume el compromiso adicional de soportar los gastos de educación de los hijos mientras los mis- mos sean alumnos regulares. V) CLAVES ADICIONALES: La Sra.Noé

mí Gomez se subroga en los derechos patrimoniales del Sr.Ricardo Lopez en tdo lo que hace a la medianería entre el arq.Sáenz y la propiedad que correspondería al matrimonio. Para mayor claridad:-

La Indemnización o compensación que deba pagar el arq.Sáenz no - será exigida ni recibida por Ricardo Lopez, quien se consolida co- mo propietario de la fracción inmediatamente contigua a Sáenz, si- no por la Sra.Noemí Gomez. b) Los impuestos y servicios atrasados corren por cuenta del Sr. Luis Ricardo López hasta la fecha de ho- mologación de este convenio. Con posterioridad cada parte atende- rá a los impuestos conforme a su interés(de acuerdo a la fracción de inmueble y/o inmueble que le corresponda según el proyecto de partición que se adjunte).c) Los servicios de gas y luz de la Sra. Noemí Gomez serán pagados por Ricardo Lopez en tanto los hijos - del matrimonio permanezcan en la vivienda con su madre, entendién- dose que la beneficiaria deberá realizar un consumo normal y no a-

////

Sra. SARA NILDA DEL VALLE VALVERDE
JUEZ
TUCUMÁN

PODER JUDICIAL



///busivo de dicho servicio.VI)LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

De común acuerdo, las partes piden desde ya a V.S. la liquidación de la sociedad conyugal de la siguiente forma: A) Un departamento ubicado en calle Avellaneda nº 75 de la Ciudad de Concepción en "Edificio Avellaneda", se consolidará la propiedad del mismo mediante escritura pública en cabeza de los tres hijos del matrimonio - con reserva de usufructo vitalicio a favor del Sr. Luis Ricardo López, quien en consecuencia pagará las cuotas del Banco Hipotecario una vez que estas sean fijadas. B) En cuanto al inmueble ubicado en calle Nasif Estefano 184/186 de esta Ciudad de Concepción: La parte Norte del mismo (mitad del salón que da a la calle, habitación intermedio y depósito actualmente dividido en dos oficinas), se consolidará la propiedad en cabeza de los tres hijos del matrimonio: Luis Alberto, Ricardo Joaquín y Javier Guillermo López, también con reserva vitalicia de usufructo en favor de cónyuge varón don Luis Ricardo López. La planta alta del inmueble de Nasif Estefano 184/186, será propiedad exclusiva de la esposa Sra. Noemí del Valle Gómez, quien además se adjudica: mitad del salón de la planta baja de dicho inmueble que da a la calle y que está ubicado en el extremo Sur-Oeste del predio. Se adjudica igualmente a la Sra. Noemí Gómez la última habitación de la parte Norte, o sea el espacio Nor-Este de la propiedad; el baño ubicado en el extremo

////

PODER JUDICIAL

-3-

/// Sur-Este de la propiedad; un patio interior y la cocina. Quedan como espacios comunes: la entrada, el centro del inmueble con pasillo de circulación que va hasta la fracción de la propiedad reservada a la cónyuge mujer en el extremo Nor-Este y también es común el baño ubicado entre el toilette reservado a la Sra. y el patio. A fin de evitar cualquier duda o mal entendido se incorpora y es parte integrante de esta demanda -convenio, un croquis con las modificaciones a introducir en el inmueble firmado de conformidad por ambas partes-C) En cuanto a los muebles, útiles, maquinarias y demás elementos que componen el negocio que actualmente explota el Sr. Luis Ricardo Lopez quedan en propiedad de este, así como bajo su responsabilidad las relaciones laborales existentes. D) Pasa a ser propiedad exclusiva del Sr. Luis Ricardo Lopez, la línea telefónica existente en el inmueble, como así también la camioneta Peugeot Dominio T106.240 y el autoplan Fiat Spazio.VII) COSTAS=DURCHO: Las costas del presente juicio serán soportadas por el Sr. Luis Ricardo Lopez..". Fdo: Sr. López, Sra. Gomez y Dra. Venturuzzi.-

Que el convenio presentado fue ratificado por ambas partes por ante el Juzgado en las audiencias de conciliación, En ocasión de la segunda audiencia, adjunto un croquis de subdivisión del inmueble ubicado en calle Nasif Estefano firmado por am

////

///bas partes de común acuerdo en el día de la fecha(02 de Agosto de 1993), el cual a continuación se transcribe textualmente:
"...Luis Ricardo Lopez y Joemí del Valle Gomez...pedimos a S.S. que al dictar sentencia tambien se homologue lo establecido en el presente escrito:1) El Sr.Lopez procederá a desocupar dentro de las 72 hs. desde que quede firme la sentencia de divorcio, la parte del inmueble que le corresponde a la esposa sito en calle Masif Estéfano 184/186 de concepción. 2) El Sr.Lopez se compromete a realizar todas las diligencias necesarias y dentro de los plazos más breves que resulten factibles ante el Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.) a fin de consolidar la situación dominial del inmueble - sito en calle Avellaneda la.cuadra en cabeza de sus hijos, con - reserva para el del usufructo vitalicio como esta pactado. 3) Dentro de los 180 días de dictada la sentencia de divorcio el Sr.López deberá disponer el plano de mensura y subdivisión del inmueble de calle Masif Estefano 186 a los fines de que cada una de las partes proceda a la inscripción de sus respectivas hijuelas - en el Registro Inmobiliario..." Fdo: Sr.Lopez, Sra.Gómez y Dra.Venturuzzi.

Por lo expuesto, conforme a las normas citadas en el contexto de esta sentencia y habiéndose expedido la Sra. asesora de Menores y Srta.Agente Fiscal,

R E/////

PODER JUDICIAL

///S U E L V O :

I.- HACER LUGAR al Divorcio Vincular, solicitado en presentación conjunta por los cónyuges LUIS RICARDO LOPEZ y ROEMI DEL VALLE GOMEZ, con los efectos de los arts. 217, 218 y 3574 del Código Civil.

II.- DECLARAR disuelta la sociedad conyugal a partir de la fecha de la presentación conjunta(26 de Abril de 1993.).

III.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes, transcripto en los considerandos.

IV.- EJECUTORIO DO que sea el presente fallo, previo pago de honorarios y aportes de Ley, Oficiase al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a los fines de la correspondiente anotación marginal(Acta n°88- Tomo 73- AÑO 1973-Registro Civil de Concepción).

V.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER.-

l.v.

SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES
12. 11. 1993

En 20/4/93 remito cédula N° 21968 B. de Gutierrez

FERNANDO JOSE ZURITA
SECRETARIO
Juzg. de Fam. y Suc. de la Hon. C. J. de Concepción